

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA c.c. #12.106.994
contra MILLER PEREZ c.c.#7.696.394. Radicación 41001-41-89-004-
2020-00780-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

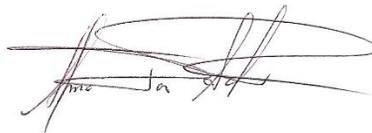
R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento solicitado del demandado MILLER PEREZ, pese a que la "Notificación Personal", fue enviada a la dirección aportada en la demanda, el informe de la Oficina de Correos, hace referencia a "Falta de Información", esta causal no está señalada en las que establece el artículo 291 del Código General del Proceso. Adicionalmente, la respuesta del Tesorero de la Alcaldía de esta ciudad, en oficio del 15 de noviembre de 2022, informa que se toma nota de la media cautelar, solicitando aclaración porque se evidencia un cambio en número de cedula y apellidos.

Así las cosas, analizando la norma antes citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al demandante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna su defensa y excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.